

**Q&A:**

**«Nuevo Reglamento en Obras por Impuestos 2022: Aspectos relevantes»**

A la fecha, el mecanismo de Obras por Impuestos constituye una importante herramienta para muchas empresas privadas que, bajo su política de responsabilidad social, desarrollan proyectos con trascendencia e impacto social para la población.

Con la publicación del nuevo reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, se han incluido cambios en el régimen de Obras por Impuestos que podrían tener un impacto en los convenios suscritos y en los procesos de selección en trámite. Así, con el fin de proveer de información útil a las empresas interesadas en el mecanismo, hemos actualizado nuestra serie de “Preguntas y Respuestas”.

En esta segunda entrega también absolveremos algunas de las preguntas que fueron enviadas por nuestros invitados en el evento PRCP que presentó los alcances de esta nueva norma.



**¿Qué requisitos debe cumplir la empresa financista para participar en un proceso de selección?**

Cualquier persona jurídica de derecho privado, nacional o extranjera, que no esté sujeta a los sistemas administrativos del sector público financiero (Presupuesto Público, Endeudamiento Público, Programación Multianual y de Gestión de Inversiones) y Contrataciones con el Estado, cuyo capital sea cien por ciento (100%) privado.



**¿Las empresas financistas pueden participar en consorcio?**

Sí, pueden participar en consorcio sin la necesidad de crear una persona jurídica diferente o llevar una contabilidad independiente. Los integrantes del Consorcio son responsables solidariamente ante la entidad pública, por las consecuencias derivadas de su participación durante la ejecución del convenio de inversión.

El contrato de consorcio se formaliza mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario público previo a la suscripción del convenio de inversión pública.



**¿Cómo se ha modificado el alcance del financiamiento de proyectos bajo el mecanismo de obras por impuestos?**

El régimen de obras por impuestos, actualmente, puede ser aplicado respecto de: (i) proyectos de inversión, (ii) operación y mantenimiento, (iii) IOARR y (iv) IOARR de emergencia.



### **¿Qué es una IOARR y una IOARR de emergencia?**

Las IOARR (Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición) son intervenciones puntuales sobre uno o más activos estratégicos que integran una unidad productora en funcionamiento y que tienen por objeto: (i) adaptar el nivel de utilización de la capacidad actual, (ii) evitar la interrupción del servicio o (iii) minimizar el tiempo de interrupción debido al deterioro en sus estándares de calidad, contribuyendo al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios. Asimismo, las IOARR de emergencia son las que pueden desarrollarse en el marco de una Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional.



### **¿Bajo las IOARR se puede proveer y/o instalar únicamente equipos o vehículos?**

En la medida que las intervenciones puntuales involucradas ya sea compra y/o instalación tengan como fin cubrir las necesidades de la unidad productora (optimización, ampliación, rehabilitación o reposición) estas podrían ser consideradas IOARR previa evaluación de sus componentes y objetivos en el marco del Invierte.pe.



### **Una vez definido el proyecto por la empresa privada y mostrado su interés para ejecutarlo ¿corresponde iniciar un procedimiento de selección en todos los casos para elegir a la empresa financiata?**

La regla general es que se inicie el respectivo procedimiento de selección para elegir a la empresa financiata. Sin embargo, en el caso que se presente una sola expresión de interés, el comité especial puede aplicar el procedimiento de adjudicación directa.



### **Considerando que el importe aprobado para gastos generales de administración y monitoreo no podrían ser modificados ¿Qué sucede respecto de los gastos generales cuando existen ampliaciones de plazo y/o mayores trabajos de obra?**

Los gastos generales de administración y monitoreo y los gastos generales provenientes de ampliaciones de plazo y/o mayores trabajos de obra se diferencian no solo en su alcance sino también en la oportunidad de aprobación. Los primeros, deben ser incluidos en la propuesta económica durante el procedimiento de selección y no puede ser modificados a través de adendas al Convenio. Por su parte, los segundos son gastos directamente relacionados a la obra y pueden incurrirse y aprobarse a lo largo de todo el plazo de ejecución del convenio de inversión.



### **Habiéndose aprobado las valorizaciones o liquidación respectiva y en caso la entidad pública no emita el CIPRL/CIPGN dentro del plazo legal ¿qué acciones puede adoptar el financiata para "acelerar" la emisión del CIPRL/CIPGN?**

En caso de que la entidad pública no hubiese solicitado la emisión de los CIPRL/CIPGN, la empresa privada puede comunicar al MEF que se ha cumplido con todos los requisitos previos para dicho fin, para que este adopte las acciones correspondientes respecto de la entidad pública.



### ¿La decisión de iniciar un trato directo por parte de la entidad pública puede ser observada por un auditor del órgano de control interno de la misma?

Cualquier etapa del régimen de obras por impuestos puede ser observada por un auditor del órgano de control interno previo o durante el procedimiento de investigación respectiva. Lo importante es que la entidad pública pueda sustentar técnica y legalmente la decisión de usar este mecanismo de solución de controversias en el marco de los principios señalados en la norma.



### ¿Desde cuándo se encuentra vigente el nuevo reglamento?

Según la resolución aprobatoria, el nuevo reglamento entró en vigencia el 15 de septiembre de 2022.

Su alcance se aplicaría en todos aquellos aspectos que no contravengan los convenios de inversión o los contratos suscritos bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, aunque ello no implica retrotraer los procesos o procedimientos en trámite que deben adecuarse en la fase en el que se encuentren.

Cabe observar que, a diferencia de la resolución aprobatoria, el texto íntegro del reglamento no ha sido publicado en el Diario El Peruano, por lo que podría cuestionarse su vigente aplicación.



### ¿Es factible acordar con la entidad pública la modificación del convenio suscrito para adoptar las definiciones del nuevo reglamento?

Si se podrían acordar las modificaciones al convenio con el fin de adecuarse al nuevo reglamento. Asimismo, la entidad pública puede realizar adecuaciones a los documentos estandarizados siempre que no contravengan el marco normativo aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos. Los documentos estandarizados señalan qué aspectos no pueden ser objeto de modificación.

**Karen  
Ángeles**

Consejera  
kal@prcp.com.pe

**Brenda  
Sarrín**

Asociada  
bsc@prcp.com.pe

ESCUCHA NUESTROS  
PODCASTS



VISITA NUESTRO BLOG